



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el exterior - CAMEX - 1 - 193.  
Régimen Informativo de las Operaciones Cambiarias y Obligaciones con el Exterior - REFEX 1 - 43

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que a partir del inicio de las actividades correspondientes al día 17.4.89, todas las transacciones cambiarias se cursarán a través del Mercado Libre de Cambios.

La referida disposición que fue adoptada por esta Institución de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, deja sin efecto el funcionamiento del Mercado Oficial de Cambios al cierre de las operaciones correspondientes al día 13.4.89.

Consecuentemente, queda establecido el Mercado Libre de Cambios con ajuste a las siguientes disposiciones:

1. DIVISAS LIBRES

- 1.1. El tipo de cambio será el resultante del libre juego de la oferta y la demanda.
- 1.2. Las entidades financieras autorizadas, casa, agencias y oficinas de cambio podrán realizar operaciones al contado de compra, venta, arbitrajes y canje, con divisas, billetes y oro amonedado y en barras de "buena entrega", entre sí y con clientes, dentro de las normas vigentes en materia de operaciones permitidas para cada clase y categoría de operador.
- 1.3. Las operaciones de compra - venta a término y de pase, deberán ajustarse a las normas dispuestas por la Comunicación "A" 1257 del 08.09.88.
- 1.4. Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios deberán mantener diariamente las Relaciones Técnicas Cambiarias establecidas por el punto 3. de la Comunicación "A" 1257 del 08.09.88.
- 1.5. La oferta y la demanda que origine el Sector Público por operaciones individuales superiores a U\$S 10.000, serán canalizadas por las entidades a través del Banco Central al tipo de cambio comprador o vendedor según corresponda, del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior. A tal efecto las entidades realizarán las operaciones valor normal con el Banco Central y las trasladarán en iguales condiciones a sus clientes.

2. OPERACIONES DE COBROS Y PAGOS QUE SE CURSEN A TRAVES DE CONVENIOS DE CREDITOS RECIPROCOS

- 2.1. Serán de aplicación los tipos de cambio del Banco de la Nación Argentina, para la compra y la venta de divisas al cierre de las operaciones del día hábil anterior en el Mercado Libre de Cambios.

Consecuentemente, las operaciones que realicen las entidades con sus clientes deberán ser canalizadas al Banco Central al cierre del Mercado, a los tipos de cambio comprador y vendedor, según corresponda, indicados precedentemente.

- 2.2. Para la cancelación de préstamos en moneda extranjera recibidos para financiar exportaciones (punto 1.5. de la Circular COPEX - 1 y complementarias), el Banco Central procederá a la entrega de divisas libres mediante arbitraje a realizarse en el Mercado Libre de Cambios.

3. REGIMEN INFORMATIVO

3.1. Operaciones con clientes

- 3.1.1. Sector privado y empresas de economía mixta.

Los cobros por exportaciones, anticipos y préstamos para prefinanciar exportaciones, financiación de exportaciones y préstamos de Organismos Internacionales, así como los pagos de importaciones, cualquiera sea su monto, deberán consignarse en las declaraciones juradas individuales 4001 A ó B y 4002 A ó B según corresponda. Las operaciones por los restantes conceptos serán declaradas en las fórmulas de resumen 4031 A ó B y 4032 A ó B, según se trate de compras o ventas.

Cuando se trate de operaciones con garantía estatal corresponderá su declaración en todos los casos.

- 3.1.2. Sector público (Reparticiones, empresas y organismos del Estado y entidades financieras por sus operaciones propias).

Las transacciones, cualquiera sea su importe, corresponderán ser informadas mediante declaración jurada individual en fórmula 4001 A ó B y 4002 A ó B, según se trate de compras o ventas.

3.2. Operaciones entre entidades, casas, agencias y oficinas de cambio

Las transacciones entre los referidos operadores deberán ser informadas en fórmula 116 A ó 112 según se trate de compras - ventas o arbitrajes. En este último caso, tratándose de operaciones en oro, corresponderá detallar en cada caso la clase de que se trata y cantidad.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1396	13.4.89
----------	-----------------------	---------

A efectos de cumplimentar requisitos aduaneros vigentes, por los envíos al exterior de billetes extranjeros y oro corresponderá la presentación de una fórmula 112 en original y dos copias, que tendrán por destino la Administración Nacional de Aduanas y la entidad interviniente.

3.3. Operaciones con el Banco Central por contrapartida de lo operado con el Sector Público.

Las compras y ventas de cambio se informarán en fórmulas 116 A ó B, siendo de aplicación la cotización informada por el Banco de la Nación Argentina para el cierre de operaciones del día hábil anterior.

3.4. Resumen de Operaciones y Posición de Cambios

3.4.1. Entidades Financieras Autorizadas para Operar en Cambios.

3.4.1.1. Operaciones contado

El resumen del movimiento diario se informará en fórmula 4009 y la posición de cambio en fórmula 111.

3.4.1.2. Operaciones a término

El movimiento diario se informará conforme con lo establecido por la Comunicación "A" 1239 del 3.8.88 y complementarias.

3.4.2. Casas, Agencias y Oficinas de Cambio.

El resumen del movimiento diario y la posición de cambios se informará en fórmula 4033.

3.5. Documentación que deberán conservar las entidades, casas, agencias y oficinas de cambio

Por las operaciones de venta a clientes en el Mercado Libre declaradas en fórmula 4032 A ó B, los operadores deberán mantener a disposición del Banco Central la documentación respaldatoria, la cual contendrá la razón social o el apellido y nombre, domicilio y documento de identidad del titular.

3.6. Disposiciones de carácter general

3.6.1. Entrega de fórmulas

3.6.1.1. Entidades ubicadas en Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires

La presentación de fórmulas se efectuará el día de realización de las transacciones, en el Departamento de Secretaría General - Sarmiento 476-, hasta las 19.00 hs.

3.6.1.2. Entidades ubicadas fuera de la Capital Federal y de los partidos del Gran Buenos Aires

Los bancos categorías "A" y "B", casas, agencias y oficinas de cambios presentarán las correspondientes fórmulas mensualmente debiendo resumir en una sola presentación, según corresponda - fórmulas 111, 112, 116, 4009, 4031, 4032 y 4033 -, las transacciones efectuadas en dicho período. Las entidades deberán adoptar los recaudos del caso a fin de que los referidos resúmenes y las fórmulas individuales 4001 A y B y 4002 A y B obren en poder del Banco Central dentro de los cinco días hábiles siguientes al de cierre del mes que se informe.

3.6.2. Tabla de conceptos

La codificación conceptual se realizará de acuerdo con el detalle consignado en anexo, cuyos códigos se aplicarán para informar tanto las compras como las ventas de cambio.

3.7. Se mantienen vigentes las disposiciones del Régimen Informativo Cambiario no modificadas por la presente Comunicación.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4.1. Para la liquidación de exportaciones comprendidas en el apartado II, punto 2, primer párrafo de la Comunicación "A" 1397 será de aplicación el tipo de cambio que al efecto diariamente informará este Banco Central.

4.1.1. Exportaciones no prefinanciadas

Tratándose de operaciones en divisas libres o cursadas a través de convenios recíprocos, las compras de cambio efectuadas por las entidades deberán ser trasladadas al mismo tipo de cambio al Banco Central.

4.1.2. Exportaciones prefinanciadas

Cuando las operaciones cuenten con un importe prefinanciado corresponderá su reliquidación mediante la compra del crédito de convenio o de las divisas libres, según se trate, al tipo de cambio Comunicación "A" 1397 y la venta de divisas libres al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del último día hábil anterior en el Mercado Libre de Cambios.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1396	13.4.89
----------	-----------------------	---------

Tratándose de prefinanciamientos ingresadas por el ex - Mercado Oficial de Cambios de acuerdo con lo señalado en el apartado II, punto 2., segundo párrafo de la Comunicación "A" 1397, la venta de divisas libre se efectuará al mismo tipo de cambio aplicado para la compra.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes  
Gerente de Cambios

Julio A. Piekarz  
Subgerente General

B.C.R.A.	<b>TABLA DE CONCEPTOS          SECTORES PUBLICO Y PRIVADO          MERCADOS LIBRE Y OFICIAL          COMPRAS Y VENTAS</b>	Anexo a la Com. "A" 1396
----------	---	-----------------------------

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>
001	Pasajes
002	Turismo y viajes
003	Jubilaciones y pensiones
004	Comisiones comerciales
005	Gastos y comisiones bancarias
006	Regalías
007	Utilidades y dividendos
008	Servicios técnicos
010	Fletes de exportación, importación y entre puertos
011	Seguros sobre mercaderías
012	Gastos consulares
013	Gastos de buques o aeronaves
014	Arrendamiento de buques o aeronaves
015	Otros conceptos no especificados
021	Movimientos de capitales
031	Otros intereses
078	Cobro de exportaciones por transformación de pagos anticipados
079	Cobro anticipado de exportaciones
081	Cobro de exportaciones contra documentos de embarque
082	Cobro de exportaciones financiadas (COPEX 1 - Cap. I, punto 1.5.)
083	Cobro de exportaciones financiadas (OPRAC 1 - Cap. I, Puntos 1.2. y 2.3.)
122	Financiación de exportaciones con letras redescontadas por el Banco Central
123	Préstamos externos para financiar exportaciones promocionadas (OPRAC - 1, Cap. I, Pto. 2.3.)

<u>Código</u>	<u>Concepto</u>
125	Préstamos al Sector Público a corto plazo (hasta 1 año)
126	Préstamos al Sector Público a largo plazo (más de 1 año)
128	Otros préstamos para prefinanciar exportaciones
130	Préstamos para financiar importaciones de países con convenio de créditos recíprocos
132	Prefinanciación de exportaciones otorgadas con depósitos locales en moneda extranjera
135	Préstamos externos para prefinanciar exportaciones promocionadas (OPRAC - 1, Cap. I, Pto. 2.1.)
137	Devolución de adelantos y financiación de exportaciones no cumplidas (Com. "A" 932)
138	Devolución de adelantos y financiación de exportaciones no aplicados, que no exceda el 10% del monto del préstamo (Com. "A" 932)
139	Préstamos de Organismos Internacionales
154	Cobro de intereses del Sector Público
553	Misiones oficiales al exterior
581	Pagos anticipados de importaciones
582	Pagos de importaciones contra documentación de embarque
583	Pagos diferidos de importaciones
584	Pagos de intereses comerciales
589	Contratos de alquiler con opción a compra "Leasing"
672	Pagos de intereses de financiación de exportaciones
721	Remesas de embajadas y miembros del cuerpo diplomático
722	Recaudaciones consulares
737	Pagos y amortización por contratos globales por obras y servicios
746	Servicios informativos
749	Cuotas de afiliación a Organismos Internacionales
751	Gastos de tratamiento médico en el exterior

B.C.R.A.	TABLA DE CONCEPTOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO MERCADOS LIBRE Y OFICIAL COMPRAS Y VENTAS	Anexo a la Com. "A" 1396
----------	--	-----------------------------

- 753 Sueldos y gastos de funcionarios oficiales argentinos destacados en el exterior
- 754 Cuotas de inscripción a congresos y reuniones internacionales
- 755 Gastos de concurrencia a ferias y exposiciones internacionales
- 759 Gastos de representaciones comerciales en el exterior
- 760 Becas y gastos de estudio
- 761 Pago de intereses de la deuda financiera del Sector Público
- 762 Pago de intereses por mora y compensatorios del Sector Público